CONTRALORÍA
General de la República

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 726 DE 2024 SUSCRITO CON RUBEN DARIO CARLOS EDUARDO AYALA LOPEZ

JAIME ESCOBAR VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.992, en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero, nombrado por Resolución Ordinaria 04154 de 09 de septiembre de 2022 y acta de posesión de 15 de septiembre de 2022, obrando por delegación del Contralor General de la República, según consta en la Resolución Organizacional 862 del 16 de abril 2024, quien se ha denominado **LA CONTRALORIA**, se permite aclarar mediante el presente documento el cargo del supervisor de contrato asignado en una parte de la minuta del contrato de prestación de servicios CGR-582-2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el 20 de septiembre de 2024, **LA CONTRALORIA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CGR-726-2024, cuyo objeto *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR VISITAS A OBRAS, RENDIR INFORMES TÉCNICOS Y BRINDAR ASESORÍA A LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE."*, y por valor de **HASTA DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.400.000,00).**

2. Que la Entidad evidenció que por error de digitación en la cláusula 3. VALOR DEL CONTRATO de la minuta contractual No. CGR-726-2024, el valor de este quedo así: *"(...) HASTA DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.4000.000,00). (...)".*

3. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone: "...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración...".

4. Que por lo anterior la Entidad se permite:

PRIMERO: ACLARAR- Que el valor total del contrato en la minuta contractual No. CGR-726-2024, es ***HASTA DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.400.000,00).***

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES- Las demás cláusulas y condiciones del contrato suscrito se mantienen sin modificación alguna.

TERCERO: La presente aclaración deberá ser comunicada a la compañía aseguradora para su conocimiento, por parte del contratista.

CUARTO: PUBLICACIÓN- La entidad deberá publicar la presente ACLARACIÓN en el SECOP II.

Proyectó: Juan Pablo Rodriguez Gallo – Abogado sustanciador
Revisó: Sonia Catalina Vargas Camargo – Profesional Universitario Grado 02
Aprobó: Bernardo Henríquez Claros – Director de Contratación